



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 30 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 289-2025-R.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1517-2025-DIGA/UNAC, del 23 de setiembre de 2025 (Expediente N.º E2063512), mediante el cual la directora de la Dirección General de Administración, solicitó al Secretario General de la Universidad Nacional del Callao que por su intermedio se emitiera informe legal sobre el trámite de contratación a través del procedimiento de selección no competitivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; siendo que, en su numeral 121.3 del artículo 121, prescribe que tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece supuestos de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, facultadas para contratar directamente. Entre dichas causales, se encuentra la prevista en el literal k) del numeral 55.1, el cual establece que: *"Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas"*;

Que, en ese contexto, mediante el oficio del visto, la directora de la Dirección General de Administración solicitó al Secretario General que, por su intermedio, se emitiese un informe legal con el fin de continuar con el trámite de contratación a través del procedimiento de selección no competitivo. Esta solicitud se encuentra respaldada por el Informe Técnico N° 093-2025-UNAC-DIGA/UNAC, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien ha emitido un pronunciamiento técnico favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao, con CUI 2544704, perteneciente al producto construcción de infraestructura para la ciudad universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios", en el marco de lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable, recomendando a su vez solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el informe legal correspondiente. Asimismo, recomendó aprobar el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 1-2025-UNAC-1, por la causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, conforme a las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la ley citada, por la cuantía de S/ 17,967,740.17 (Diecisiete millones novecientos sesenta





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y siete mil setecientos cuarenta con 17/100 Soles) y, se disponga que la Unidad de Abastecimiento realice las actuaciones correspondientes para llevar a cabo dicho procedimiento de selección no competitivo;

Que, en efecto, por medio del Proveído N° 7025-2025-OSG-UNAC, del 24 de septiembre de 2025, el Secretario General, por encargo del rectorado remitió los actuados del Expediente N.º E2063512 al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de que emitiera un informe legal detallado y categórico que estableciera la procedencia del supuesto invocado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe Técnico N° 093-2025-UNAC-DIGA/UNAC, así como el Oficio N° 1517-2025-DIGA/UNAC, emitido por la Dirección General de Administración;

Que, en respuesta, a lo solicitado mediante el Informe Legal N° 492-2025-OAJ-UNAC, del 26 de septiembre de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó entre otras puntos, continuar el trámite correspondiente para la expedición del acto resolutivo pertinente;

Que, en ese sentido, con el Proveído N° 7025-2025-OSG-UNAC, del 24 de septiembre de 2025, el Secretario General, devolvió los actuados contenidos en el Expediente N.º E2063512 a la Oficina de Asesoría Jurídica para precisiones correspondientes;

Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 495-2025-OAJ-UNAC, del 30 de septiembre de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la Conclusiones y Recomendaciones precisó lo siguiente: “(...) **3.2. PRECÍSASE** el numeral 3.5 del Informe Legal N° 492-2025-OAJ-UAC de fecha 26.09.2025, en los siguientes términos: “3.5. En atención a lo dispuesto en el numeral 55.2 del artículo 55º de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 32069 y numeral 102.2 del artículo 102 Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **la procedencia** del supuesto de contratación que invoca la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en su **Informe Técnico N° 093-2025-UNAC-DIGA/UA**, se encuentra regulado en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, concordante con el literal k) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF; **por lo que se justifica desde el punto de vista legal** el procedimiento de selección no competitivo de la Contratación para la Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación superior universitario en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao-Departamento del Callao, con Código CUI 2544704, perteneciente al producto de construcción de infraestructura para la ciudad universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios”. Asimismo que: “La Oficina de Asesoría Jurídica deja establecido que nuestra opinión no convalida acciones en las que no ha participado y que por su naturaleza y competencia corresponde a otras áreas (...)”;

Que, en este contexto, los numerales 182.1 y 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen lo siguiente: “Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes”. Asimismo, “Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley”.

Que, en este sentido, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, prescribe que: “La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC”. El resaltado y subrayado es nuestro;

Que, siendo ello así, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En consecuencia, considerando los informes técnico y legal emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales no han sido objeto de observaciones, procede la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación superior universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao, con código CUI 2544704, perteneciente al producto de construcción de infraestructura para la ciudad universitaria para aulas, ambientes



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativos y complementarios", por un monto ascendente a S/ 17,967,740.17 (Diecisiete millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta con 17/100 Soles);

Estando a lo glosado, a los informes técnico y legal emitidos, a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación superior universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao, con código CUI 2544704, perteneciente al producto de construcción de infraestructura para la ciudad universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios".
- 2° APROBAR** la contratación por un monto ascendente a S/ 17,967,740.17 (Diecisiete millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta con 17/100 Soles), conforme con el supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 3° DISPONER** que la Unidades de Abastecimiento y Ejecutora de Inversiones dependientes de la Dirección General de Administración, y la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ejecuten, dentro de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios para llevar a cabo la contratación señalada en el numeral 1 de la presente Resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables, bajo su responsabilidad.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración y Unidades dependientes de dicha Dirección, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA,
cc. Unidades dependientes de dicha Dirección, OAJ, OPP.